

Constancia Secretarial: El 28 de octubre de 2021 ingresa para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-01017

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MARIA DEL PILAR GÓMEZ** en contra de **PEDRO LIBARDO BEJARANO**, en relación con la **Obligación contenida en la letra de cambio de fecha 10 de mayo de 2019**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.000.000 m/cte por concepto de capital de la obligación.
2. Por la suma de \$1.680.000 m/cte por concepto de intereses de plazo, pactados al 2.0% sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados desde el día 10 de mayo de 2018 hasta el día 10 de mayo de 2019.
3. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio y bajo el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de mayo de 2019 y hasta que se efectué el pago total de la obligación por el ejecutado.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 ibidem Reconocer a Jairo Julio Espinosa Garzón quien actúa en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 65 del 12 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de331df26007ad0170db1401072da062c383c06dabd13c34b81f2129e2f49dc9

Documento generado en 10/11/2021 12:41:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>